



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

**ACUERDO No. 153-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Recurso de Reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 128-CNR/2021**; de la sesión ordinaria número diecinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 19 de agosto de 2021, el licenciado \_\_\_\_\_ en su calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_ presentó escrito conteniendo recurso de Reconsideración dirigido al Consejo Directivo del CNR, contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 128-CNR/2021, en el cual se resolvió: *"Declarar inadmisibles las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho presentadas por el abogado \_\_\_\_\_ en calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_ en vista que la misma no corresponde a ninguna de las causales de nulidad del artículo 36 LPA"*.

Por lo anterior, se procede a realizar una revisión del antecedente y posterior análisis legal del escrito presentado.

- II. Que en fecha 15 de julio de 2021, se recibió el escrito presentado por el abogado \_\_\_\_\_ actuando en calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_ en el que solicita al Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: *"Me admita el presente escrito; revise de oficio y declare nulo el acto administrativo que ordenó la inscripción*

*por adolecer de nulidad absoluta o de pleno derecho, entre otras cosas, por haberse inscrito dicho Título Supletorio de un inmueble urbano, no obstante el notario autorizante no estar facultado para ello, adjudicando con la inscripción derechos que no tiene, por las razones expuestas en este escrito; como consecuencia se declare también la nulidad de los actos administrativos que ordenaron las inscripciones subsiguientes."*

- III. Que por acuerdo número \_\_\_\_\_ se declaró inadmisibles las solicitudes de revisión de actos nulos de pleno derecho presentadas por el solicitante, en vista que la misma no se basa en ninguna de las causales de nulidad del artículo 36 LPA, siendo ese uno de los requisitos de fondo que debe reunir la solicitud presentada. Por escrito presentado por el abogado \_\_\_\_\_ en fecha 19 de agosto de 2021, interpone recurso de reconsideración en contra del acuerdo número \_\_\_\_\_ pues considera que el caso planteado encaja en lo establecido en el art. 36 letra "f" LPA, que establece que los actos administrativos son nulos cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV. Que la resolución que impugna el abogado \_\_\_\_\_, constituye un acto definitivo que pone fin al procedimiento haciendo imposible su continuación (artículo 123 LPA). El escrito de reconsideración cumple con los requisitos de forma del artículo 125 LPA y ha sido interpuesto dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que impugna, artículo 133 LPA. El escrito se dirige al Consejo Directivo, como órgano que emitió el acto administrativo que impugna, artículos 125 número 1 y 132 LPA. Además, se identifica el acto definitivo que se recurre expresando las razones de hecho y derecho en que se funda, cumpliendo los requisitos del artículo 125 numeral 3 LPA. De tal forma, el recurso presentado debe admitirse.

En razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: **1.** Admitir el recurso de Reconsideración presentado por el licenciado \_\_\_\_\_ en su calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_, pues el escrito cumple los requisitos de ley. **2.** Resolver sobre el fondo de los alegatos presentados y notificar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión, conforme al artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 123, 125 No. 1, 132 y 133 de la LPA:

**ACUERDA:** I) Admitir el recurso de Reconsideración presentado por el licenciado \_\_\_\_\_, en su calidad de apoderado de la señora \_\_\_\_\_, pues el escrito cumple los requisitos de ley. II) Resolver sobre el fondo de los alegatos presentados y notificar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

  
Jorge Camilo Trigueros Guevara  
Secretario del Consejo Directivo

